

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY, Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» 5 Agosto 1913).

Inspección de 1.ª Enseñanza

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRIMERA ZONA

Núm. 2.587

El Ilmo. Sr. Director General de 1.ª Enseñanza, en su atenta circular fecha 9 del próximo pasado, llama la atención de la de la Inspección provincial de 1.ª Enseñanza para que durante el período de vacaciones se realicen en los locales de las escuelas las obras necesarias para su mayor higiene, ventilación y luz.

No es la primera vez que esta Inspección se ha dirigido á los señores Alcaldes y Maestros de la provincia en demanda de tales mejoras, algunas de ellas ejecutadas y comprobadas después, en las visitas sucesivas.

Al insistir hoy, le mueve la frecuencia con que los Ayuntamientos cambian los locales de las escuelas cuando estos no son propiedad de los Municipios, y aunque autorizados legalmente dichos locales, suelen quedar pendientes, en algunos casos, la ejecución de obras de ampliación, construcción de retretes y abastecimiento de agua.

En las visitas realizadas recientemente, se han hecho las indicaciones necesarias á determinados Ayuntamientos, á los cuales, especialmente, se llamará la atención para el cumplimiento de lo acordado en las sesiones celebradas con las Juntas locales; y en general se encarece á todos la conveniencia, tan reconocida, de poner en las mejores condiciones los locales de las escuelas al empezar el próximo curso escolar en 1.º de Septiembre.

Los señores Maestros que vienen consignando en sus presupuestos de gastos cantidades concretas para blanqueo y aseo del local, cuidarán en la citada época ejecutar las operaciones necesarias en sus respectivas salas de clases, dando conocimiento de ello.

Igualmente informarán á la Inspección si los Ayuntamientos no realizaran aquellas obras que les competan ó estén acordadas en los locales de su propiedad, para poder exigirles el cumplimiento de tan sagrada obligación.

El interés que á todos nos anima para proporcionar á los alumnos que concurren á nuestras escuelas las mayores facilidades para su desarrollo físico, y las condiciones de salubridad en que han de pasar la mayor parte del día, estimularán á los señores Alcaldes y Maestros para que no haya la menor morosidad ni abandono en esta importante misión de sus cargos.

Córdoba 3 de Agosto de 1913.—El Inspector Jefe, José del Río.

Sres. Alcaldes y Maestros de los partidos judiciales de Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Córdoba, Montoro, Montilla, Lucena, Posadas, Priego, Rambla y Rute.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular núm. 2.588

Determinándose en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, que los Alcaldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por Contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere á todos los Ayuntamientos deudores por el tercer trimestre de sus cuotas por el año 1913, que se consignen en la siguiente relación, para que subsanen en el término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir en armonía con lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, y á cuyo fin remitirán dentro del plazo expresado certificación de la fecha en que fuesen presentados los repartimientos en las oficinas provinciales, así como la fecha de aprobación de cada uno de ellos; otra del estado en que se hallan los procedimientos de apremios contra los morosos y si se han cumplido los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con expresión del resultado de los mismos y de los que hubiesen resultado fallidos, y otra certificación detallada de todos los ingresos y pagos efectuados por el actual ejercicio, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal, con que quedan conminados y les será exigida en armonía con lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la ya repetida Instrucción, previniéndoles al propio tiempo que de no remitir expresados

documentos en el plazo citado se entenderá que desisten de hacer reclamación alguna y se procederá inmediatamente á la declaración de la responsabilidad citada.

Córdoba 5 de Agosto de 1913.—El Presidente, José García Martínez.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por Contingente provincial del tercer trimestre de 1913, liquidadas al 31 de Julio del corriente año.

	Pesetas.
Adamuz	3.830 42
Aguilar	9.276 08
Almodóvar	2.525 88
Baena	8.862 12
Belalcázar	2.475 08
Blázquez	458 93
Cabra	8.200 58
Carlota	2.521 91
Castro del Río	6.806 66
Conquista	296 19
Encinas Reales	926 11
Espejo	1.836 24
Fernán-Núñez	1.836 59
Fuente la Lancha	75 46
Fuente Obejuna	4.101 67
Granjuela	473 11
Hinojosa del Duque	4.783 87
Luque	2.020 68
Monturque	1.062 61
Nueva Carteya	55
Palenciana	579 16
Rambla	3.409 31
Rute	3.688 15
S. Sebastián de los Balles- teros	367 18
Santaella	4.310 77
Santa Eufemia	631 07
Valsequillo	767 73
Villafranca	1.392 10
Villaviciosa	2.133 90
Zuheros	598 26
Total	79.932 82

Córdoba 1.º de Agosto de 1913.—El Presidente, José García Martínez.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Intervención

Núm. 2.587

Anuncio

Por la Dirección General del Tesoro público ha quedado autorizada esta Delegación de Hacienda para admitir los ingresos desde 1.º del corriente mes hasta el 30 de Septiembre próximo, para el pago del segundo plazo de las cuotas militares, como asimismo se les admitirán á todos aquellos que lo deseen los plazos restantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento de los interesados.

Córdoba 4 de Agosto de 1913.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.564

Anuncio

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, y á propuesta del Recaudador de la zona de Posadas, ha acordado nombrar auxiliar del mismo á don Andrés Pastor García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 1.º de Agosto de 1913. El Tesorero de Hacienda, P. S., Vicente Legido.

Administración principal de Correos DE CÓRDOBA

Núm. 2.552

El día 28 de Agosto próximo, á las once horas, tendrá lugar en esta Administración principal la subasta para la contratación del servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje ó en automóvil entre la oficina del Ramo de Córdoba y sus estaciones ferreas, bajo el tipo máximo de tres mil novecientas setenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración principal; advirtiéndose que las proposiciones serán extendidas en papel del sello undécimo, debiendo redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta, y que la presentación de las mismas podrá hacerse en esta oficina hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto, durante las horas ordinarias de despacho en la misma, excepto el último de los días de admisión, 23 de Agosto, en que se admitirán hasta las diecisiete horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de á las estaciones del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á

las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Córdoba 30 de Julio de 1913.—El Administrador accidental, L. Ariza.

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Núm. 2.495

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Abril

Sesión del día 6

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el primer trimestre de este año.

Aprobar también la cuenta presentada por el agente apoderado en la capital, respectiva á dicho trimestre.

Formar la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 13

No pudo tener efecto por falta de concurrencia de número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 20

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Informar en sentido favorable los recursos entablados por varios mozos contra el fallo dictado por la Comisión mixta.

Que la feria se celebre en el presente año en la misma forma que desde tiempo inmemorial se viene verificando.

Sesión del día 27

No pudo tener efecto por falta de concurrencia de número suficiente de señores Concejales.

Mes de Mayo

Sesión del día 4

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Formar la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 11

No pudo tener efecto por falta de concurrencia de número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 18

Por la misma causa no pudo tampoco tener efecto.

Sesión del día 25

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Aprobar los documentos relativos á la liquidación del presupuesto anterior refundido en el actual.

Mes de Junio

Sesión del día 1.º

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se procedió á la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar el expediente instruido para la renovación de la Junta pericial, y nombrar los individuos que han de componerla.

Socorrer con 35 pesetas á Angel Molina Almena, para que pueda llevar á Córdoba á su pequeño hijo para que sea sometido al tratamiento antirrábico.

Sesión del día 8

No pudo tener efecto por falta de concurrencia de número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 15

Por igual causa no pudo celebrarse esta sesión.

Sesión del día 22

Tampoco pudo celebrarse esta sesión y por iguales causas.

Sesión del día 29

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Que el Ayuntamiento no puede abonar mayor cantidad que la que actualmente viene satisfaciendo para casa-cuartel de la Guardia civil.

Informar en sentido favorable las relaciones de contribuyentes que han solicitado alteraciones en sus riquezas.

Sesión extraordinaria del día 29

En esta sesión se acordó:

Reformar el acuerdo adoptado en la anterior, acordando que esta Corporación se obliga á satisfacer 510 pesetas anuales por alquiler de la casa-cuartel de la Guardia civil en el nuevo contrato que ha de celebrarse.

Espiel 4 de Julio de 1913.—Rafael Jiménez.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en sesión celebrada en el día de ayer.

Espiel siete de Julio de mil novecientos trece.—Rafael Jiménez.—V.º B.º: Ezequiel Jiménez.

BELMEZ

Núm. 2.469

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Mayo, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley orgánica Municipal.

Sesión ordinaria del día 4

No pudo celebrarse por falta de número suficiente de señores Concejales concurrentes para tomar acuerdos.

Sesión supletoria del día 6

á la ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

Leídas y aprobadas las actas de las anteriores, se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Que habiéndose consignado en el presupuesto del año actual menor cantidad de la que ha correspondido satisfacer á este Ayuntamiento por contingente provincial, alquiler de la casa

Audiencia y reparto sobre defensa contra la filoxera, y que las consignaciones para pago de los gastos que se originen en las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y reposición y plantación de arbolado en el paseo público, se consideran insuficientes, acordó el Ayuntamiento que por la comisión de Hacienda se informe lo que proceda con el fin de instruir el oportuno expediente de transferencia, el cual, censurado por el Síndico, será sometido á la aprobación del Ayuntamiento y después á la sanción de la Junta municipal.

2.º Desestimar la instancia presentada por don Antonio Dávila Leal, farmacéutico, vecino de Córdoba, en demanda de que por el Ayuntamiento se den las órdenes oportunas para que en un presupuesto extraordinario se haga aparecer el débito de 7.458'60 pesetas que dice le adeuda el Municipio por los medicamentos que facilitó á los enfermos pobres de Pueblonuevo del Terrible en los años 1901 al 1906, ambos inclusive, en que dicho pueblo fué anejo de este, por no justificarse documental-mente la procedencia del débito y haber prescrito la acción que por dicha instancia se intenta rehabilitar, según establece el artículo 1967 del Código civil.

3.º Aprobar las facturas de medicamentos facilitados á los enfermos pobres de esta localidad durante el pasado mes de Abril, presentadas por los farmacéuticos don Saturnino Anegón García y don Bernardo del Mazo Narváez, las cuales importan 45'30 y 134'50 pesetas, respectivamente, las cuales se satisfarán por la Depositaria municipal con cargo al artículo 2.º, capítulo 5.º del presupuesto.

4.º Aprobar la distribución de fondos por capítulos y conceptos para satisfacer las obligaciones presupuestadas del mes en curso.

5.º Aprobar el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento en el pasado mes, formado por el Secretario de la Corporación, en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley.

6.º Quedar enterada la Corporación de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales de la semana.

Sesión ordinaria del día 11

No pudo tener efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 13

á la ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar el expediente instruido sobre transferencias de créditos que se exponga al público por quince días para oír reclamaciones, y que trascurrido este plazo se someta á la sanción de la Junta municipal.

2.º Que pase á la comisión de Política urbana y rural la instancia presentada por el vecino de esta villa Fernando Acedo Sánchez, proponiendo la venta al Municipio de un solar en el paseo de esta villa, para su informe.

3.º Conceder un socorro de 10 pesetas á la enferma pobre y vecina de esta

cual se le abonará con cargo al artículo 2.º del capítulo 5.º del presupuesto.

4.º Quedar enterada la Corporación de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la semana.

Belmez 1.º de Junio de 1913.—El Secretario, Juan de Castro.

Diligencia.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, mandando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 109 de la vigente ley orgánica.

Y para que conste lo acredito por la presente, que, visada por el señor Alcalde, libro en Belmez á tres de Junio de mil novecientos trece.—Juan de Castro.—V.º B.º: El Alcalde, V. Sánchez.

MONTILLA

Núm. 2.562

Don José Cuello y Pérez de Algaba, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día veintiseis del anterior mes de Julio, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Antonio Ríos Durán, hermano de Juan, mozo del próximo reemplazo del Ejército.

Y como quiera que al expediente instruido á sus instancias se le ha dado la tramitación preceptuada en el párrafo 2.º, artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente para conocimiento general y por si es posible averiguar el paradero del mencionado Antonio Ríos Durán.

Dado en Montilla á primero de Agosto de mil novecientos trece.—José Cuello.

ALMEDINILLA

Núm. 2.594

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del tercer trimestre de consumos y el primero, segundo y tercero de arbitrios extraordinarios correspondientes al actual año de 1913, tendrá lugar en este término durante los días 1 al 12 de Agosto próximo, por el Recaudador don José Ariza Sánchez, cuya oficina estará situada en la calle de Priego, número 1, y permanecerá abierta desde la hora de las nueve á las doce y desde la una á las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, por que de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme á la Instrucción vigente.

Dado en Almedinilla á 30 de Julio de 1913.—El Alcalde, A. Vega.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.574

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de la caballería que á continuación se reseña, la cual es de la propiedad de Francisco

Alcaraz López, y le fué sustraída el día primero de Julio último de los terrenos de la finca de este término nombrada «Encinarejo», para que á la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo por tal hecho, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y rescate de expresada caballería y captura de sus autores, y caso de ser habidos sean puestos una y otros á disposición de este Juzgado, y los segundos en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á primero de Agosto de mil novecientos trece.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado

LUCENA

Núm. 2.582

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de una burra de las señas que después se dirán, de la pertenencia de Francisco Sánchez-Herrera, de estos vecinos, que le fué hurtada como al medio día de ayer del sitio llamado senda del Morisco, de este término, en que pastaba, trabada con soga de esparto, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, procediendo así mismo á practicar diligencias en averiguación del autor ó autores de la sustracción de dicho semoviente, poniéndolo en la prisión preventiva de esta ciudad. Así mismo se harán indagaciones para averiguar á quién corresponde una yegua de las señas que se dirán, que quedó en el lugar en que se hallaba la burra, y al que resulte como dueño se le haga saber comparezca en este Juzgado para recibirle declaración y lo demás procedente; y por último, que se proceda también á la busca y detención de un individuo como de unos cuarenta años, de regular estatura, que por su acento parece ser de esta región, el cual conduca la yegua mencionada, poniéndolo en dicha prisión preventiva de esta ciudad.

Dado en Lucena á treinta y uno de Julio de mil novecientos trece.—Juan de D. C.-Romero.—El Secretario, Pedro Reina.

Señas de la burra

Alzada unas cinco cuartas, rucia clara, de cuatro años, preñada de unos ocho meses, sin hierro, en el lado izquierdo de la nariz un lunar negro, teniendo la crin y la cola larga.

Señas de la yegua

Grande, con más de seis dedos sobre la marca, alazana, lucera, bebe en blanco, calzada un poco fuera del pié derecho y almiñado del izquierdo, hierro confuso en la nalga izquierda y muy vieja.

PRIEGO

Núm. 2.583

Don José Gómez Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de la caballería que después se dirá, hurtada á don Enrique Pérez Luque, de estos vecinos, la madrugada del treinta de Julio anterior del sitio Cuesta de la Hoz, partido de este término, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con las personas en que fuera hallada si no acreditan su procedencia, pues así lo tengo acordado en causa que insruyo sobre dicho hecho.

Dada en Priego de Córdoba á dos de Agosto de mil novecientos trece.—José Gómez Morales.—Por mandado de su señoría, Juan Sánchez.

Señas de la mula

Una mula torda oscura, de tres á cuatro años, alzada la marca, sin hierro ni señas particulares

BAENA

Núm. 2.581

Don Tomás Mendigutia y de Morales, Juez de instrucción de este partido

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un sujeto como de veinticinco años de edad, más bien regordete, afeitado, con los ojos encogidos, que vestía pantalón y chaleco de pana, chaqueta de tela oscura, sombrero cordobés y pañuelo de seda blanco al cuello, presunto autor del hurto de dos cabras á Antonio Prieto Luque, la noche del treinta de Mayo último de la casilla paso á nivel de Cardera, sita en este término, cuyo individuo, al vender las cabras en esta población en uno de los primeros días del mes de Junio último, dijo ser de Zuheros y que iba á segar á Bujalance con don Florentino Sotomayor, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Baena á veintiocho de Julio de mil novecientos trece.—Tomás Mendigutia.—El Secretario, José Santano.

AGUILAR

Núm. 2.579

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), se requiere á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial para que se practiquen activas diligencias en la busca de las caballerías que se expresarán, las cuales como de la propiedad de Juan M. Pérez Aragón, de estos vecinos, desaparecieron del paragonombrado llano de los Caballos, donde pastaban, la noche del veintisiete de Julio último, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á primero de Agosto de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Caballerías y sus señas

Un mulo de siete años, de 1'41 metros de alzada, castaño oscuro, pelo blanco en los costillares, hierro de la Compañía El Fenix Agrícola en la nalga izquierda, letra V., número 6.

Otro mulo pardo claro, rayado en negro, más de marca, de cuatro a cinco años, sin hierro y algo chato.

POSADAS

Núm. 2.569

Don Antonio Velez Sánchez, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa y su término.

Doy fé: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Francisco Fernández Caparroz, contra Martín Ureña Cubero, por cobro de pesetas, á recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

En la villa de Posadas á treinta de Julio de mil novecientos trece, el señor don Eduardo Villamor Lizama, Juez municipal suplente de la misma, y los adjuntos don Emilio Rael Luengo, y don Fermín Urbano Uceda, visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de don Francisco Fernández Caparroz, contra Martín Ureña Cubero, por cobro de pesetas.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á Martín Ureña Cubero á que inmediatamente pague á don Francisco Fernández Caparroz la suma de doscientas ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, y que abone todas las costas de este juicio, y que debemos ratificar y ratificamos el reembargo que con fecha veinticinco del actual se llevó á efecto en los bienes embargados el veintiuno del corriente, notificándose en estrados esta sentencia al demandado por estar declarado rebelde.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y notificar al demandado, expido el presente en Posadas á treinta de Julio de mil novecientos trece.—Antonio Velez.

MONTORO

Núm. 2.541

Cédula de citación

El señor Juez municipal suplente don Rafael de Coca Gómez, ha mandado por providencia de esta fecha se cite á Juan Sánchez Pérez, para que el día trece de Agosto próximo, hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita Plaza Alfonso XII, número dieciocho, con las pruebas que tenga en su descargo, donde deberá tener lugar el juicio de faltas correspondiente, sobre intervención de arma de fuego, con apercibimiento que de no comparecer sin alegar justa causa le parará los perjuicios consiguientes.

Y para que sirva de citación en forma al repetido Juan Sánchez Pérez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, de orden del señor Juez, en Montoro á treinta de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario, Manuel Benítez.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.585

RODRIGUEZ VALENZUELA Gregorio, que dijo habitar en Córdoba, á su calle San Pedro, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan; procesado por estafa viajando sin billete en los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, el cual al ser conducido por un mozo de la Compañía se dió á la fuga; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Andújar, á fin de notificarle el auto de su procesamiento y redibirle indagatoria en dicho sumario; apercibido de que si no lo verifica dentro del indicado término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde; al propio tiempo ruego á todas las autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.—Dado en Andújar á primero de Agosto de mil novecientos trece.—José Mendez.—Por mandado de su señoría, Pedro de la Vega.

Núm. 2.570

RUIZ FERNANDEZ Cristóbal, hijo de Matilde, ignorándose el nombre del padre y demás circunstancias; domiciliado últimamente en Linares; procesado por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para recibirle declaración.

Ayuntamiento de Dos Torres

AÑO DE 1913.—MES DE ABRIL

Núm. 2592

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En menos.	En más.
			Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	23.113 42	5.704 85		
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	2.580	517 70		
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	14.607 70	5.423 41		
8 Resultados.....		4.207 05	4.207 05	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	25.638 40	1.970 42		
10 Reintegros.....	182 50	60 82		
TOTAL DE INGRESOS.....	66.071 82	17.884 25	4.207 05	52.394 62
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17.056 25	5.187 38		
2 Policía de seguridad.....	6.960 44	2.248 81		
3 Policía urbana y rural.....	6.445	1.825 92		
4 Instrucción pública.....	720	231 60		
5 Beneficencia.....	1.952	454 48		
6 Obras públicas.....	1.400	333 92		
7 Corrección pública.....	1.100			
8 Montes.....				
9 Cargas.....	24.683 06	5.972 18		
10 Obras de nueva construcción.....				
11 Imprevistos.....	1.664 23	75		
12.....				
TOTAL DE PAGOS.....	65.980 98	16.329 29		49.651 69
EXISTENCIA EN CAJA.....		1.554 96		
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....		17.884 25		

Dos Torres 30 de Abril de 1913.—El Regidor interventor, Loreto Madueño.—El Secretario, Antonio Blanco.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Núm. 2.573

TABARES DIAZ Manuel (a) Carambudo, ignorándose el nombre de los padres y la naturaleza, soltero, jornalero, de catorce años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 2.577

JIMENEZ GARRIDO Mercedes, vecina de Córdoba, calle Alta, sin que consten más circunstancias; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba); como procesada por estafa.

La Constancia

ABASTECEDORA DE AGUAS POTABLES.—ESPEJO

Núm. 2.591

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado emitir cien acciones de la serie B, por su valor nominal de 500 pesetas, y señalar para la solicitud de las mismas el plazo de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Administrador, Justino Gracia.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Castro Santos.

Núm. 2592